

**NULIDAD DEL INTERÉS DE DEMORA POR ABUSIVO Y VALIDEZ DEL  
INTERÉS RETRIBUTIVO DE 24,60% NO SUJETO A MODERACIÓN  
JUDICIAL AL NO SER UN PACTO PENAL INDEMNIZATORIO O  
SANCIONADOR**

*Iuliana Raluca Stroie*  
*Centro de Estudios de Consumo*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

**SAP Valencia de 26 septiembre 2012, JUR\2012\371834**

En el presente pleito el banco demandante reclama a la parte demandada la cantidad de 8.849,83 euros en concepto de saldo adeudado por una operación de crédito, cuya cuenta fue cerrada el 24 de mayo de 2010, más los correspondientes intereses de demora pactados hasta su completo pago. La consumidora demandada se opone alegando falta de procedibilidad o admisibilidad del proceso monitorio del que dimana el juicio ordinario; no adeudar la cantidad reclamada por no haber suscrito póliza de seguro alguno dado que se le exigía una cantidad por prima de seguro en suma de 1.100,62 € no haber suscrito condición general alguna del contrato y por ende la relativa al abono de interés (por las que se peticionaba 6.285,93 €) y comisiones (22 €), no cumplir el concepto de interés y comisiones la normativa de la Ley de Crédito al consumo y el carácter abusivo de los intereses al 24,60 %; Asimismo, niega haber solicitado la ampliación del crédito. El Tribunal de Primera Instancia estima parcialmente la demanda, pero declara que el interés pactado es abusivo conforme a normativa de consumidores y modera de acuerdo con el artículo 1.154 del Código Civil al 50% de la cantidad pedida por intereses, fijando que el importe que debe abonar la demandada es de 5.569,55 €

La Audiencia aclara en primer lugar que el proceso monitorio finaliza, de acuerdo a la LECiv. reformada por la Ley 13/2009, si no existe oposición por parte del requerido y en el presente caso, al existir dicha oposición se interpuso la demanda de juicio ordinario, lo que significa que se trata de dos procesos separados e independientes habiendo concluido el especial sin que se pueda alegar ahora que no debió admitirse.

El contrato, impreso por el Banco demandante y aceptado por la consumidora demandada, tenía como objeto un crédito de hasta 6.000 € límite que podía ser modificado y con un interés nominal anual de 22,2% (TAE 24,6%) con un ejemplo de su aplicación y un interés de demora consistente en un tipo que resulta de incrementar en 4,5 puntos al interés pactado (retributivo). Las cantidades reclamadas por el Banco se desglosan en 7.826,64 euros que es el saldo adeudado a fecha de cierre (24/5/2010) más el importe de 623,14 euros en concepto de interés de demora devengados desde aquella fecha hasta la presentación del monitorio.

Señala la Audiencia, en discrepancia con la sentencia recurrida, que el interés retributivo, que está recogido de forma clara, expresa, determinado en el tipo, resaltado y con ejemplo de su aplicación en la solicitud, al no ser un pacto penal (indemnizatorio) o sancionador, sino el precio que se abona por el crédito dispuesto, no le es de aplicación la facultad moderadora del artículo 1.154 del Código Civil, ni puede ser tildado de nulo por constituir una cláusula abusiva por el artículo 85-6º del TRLGDCU, pero debe ser mantenido el importe fijado en la sentencia para no incurrir en una *reformatio in peius*.

No obstante, en relación al interés de demora, declara que viene fijado de forma impresa en una condición general totalmente impresa de antemano, en una tipografía general minúscula de difícil lectura y apreciación y que carece de suscripción por la demandada, por lo que no puede aceptarse que sea la cantidad generada como interés de demora pactado reducido al 50 %, sino el interés legal del dinero. Rechaza asimismo el pago de las comisiones puesto que no hubo aceptación expresa por parte de la demandada y además “por no dar razón del servicio prestado que cause razón a su devengo”.

Finalmente, en relación al cargo de la prima de seguro, con un coste igual al 0,5 mensual del saldo, declara su validez al ser expresamente suscrito por la demandada, y al constar el cargo mensual desde el inicio del contrato sin queja de la demandada.

La estimación parcial del recurso lleva a la condena de la demandada apelante al pago de la cantidad de 5.547,55 € que devengará el interés legal desde la fecha de la sentencia del Juzgado Primera Instancia.